



# Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

ESPAÑA  
PUEDE.

## Prestaciones por desempleo tras ERTE COVID19

Miguel Ángel Castillo Heredia  
Subdirector Provincial de Prestaciones – SEPE Madrid.



## Prestaciones por desempleo tras ERTE COVID19

---

A los efectos del reconocimiento de futuras prestaciones por desempleo a trabajadores que hayan estado afectados por ERTE COVID19 y que, como consecuencia de ello, hayan percibido la prestación por desempleo prevista en los apartados 1 a 5 del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, ha de tenerse en cuenta la nueva redacción dada al artículo 8.7 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre por la Disposición final primera del Real Decreto-ley 18/2021, conforme a la cual, a las personas que accedan a una prestación por desempleo por cesar en el trabajo a partir del 29 de septiembre de 2021 por alguna causa no excluida del consumo de días de derecho, únicamente se les consumirán los periodos de prestación percibidos a partir del 1 de enero de 2021, en lugar de los percibidos desde el día 1 de octubre de 2020.

## Prestaciones por desempleo tras ERTE COVID19

---

En consecuencia:

A quienes accedan a una nueva prestación contributiva ordinaria por cesar en el trabajo a partir del día 29 de septiembre de 2021 – teniendo en cuenta a estos efectos las vacaciones pendientes de disfrutar- si dicho cese no se debe a alguna de las causas en las que está excluida la aplicación del consumo de días de derecho, se les consumirán los días durante los cuales han percibido la prestación por haber estado afectados por ERTE COVID desde el día 1 de enero de 2021. En este caso, a los efectos de determinar el periodo de ocupación cotizada, no se hará retroacción por los días equivalentes a los percibidos a partir del 1 de octubre de 2021 y sí por los días equivalentes a los percibidos hasta el 30 de septiembre de 2020.

## Prestaciones por desempleo tras ERTE COVID19

---

Como se deduce de lo anterior, la nueva redacción afecta al consumo de días de derecho, pero no al cálculo del periodo de ocupación cotizada, puesto que el artículo 25.1.b) del Real Decreto-ley 8/2020 – que es el que permitía hacer la retroacción por el periodo equivalente al percibido- dejó de estar vigente el día 30 de septiembre de 2020.

## Prestaciones por desempleo tras ERTE COVID19

---

No se consumirán **días de derecho** de la nueva prestación si se accede a una nueva **hasta el día 31 de diciembre de 2022** como consecuencia de:

- ✓ Finalización de contrato de duración determinada
- ✓ Un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción
- ✓ Un despido por cualquier causa declarado improcedente
- ✓ El fin o interrupción de la actividad de las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo

## Prestaciones por desempleo tras ERTE COVID19

---

Por otra parte, se retrasa en un año - hasta el 1 de enero de 2027 - la fecha a partir de la cual el acceso a un nuevo derecho no va a implicar el consumo de días por las prestaciones percibidas por haber estado afectados por expedientes de regulación temporal de empleo derivados del COVID 19, con independencia de la causa de dicho acceso.

En definitiva, si se accede a un nuevo derecho a prestación contributiva por desempleo entre los días 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2026, por cualquier causa, se consumirán los días percibidos a partir del día 1 de enero de 2021 como consecuencia de haber estado afectado por un ERTE COVID y haber por ello sido beneficiario de la prestación prevista en el artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020.